

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Monturque

Núm. 612/2021

Mediante Resolución de Alcaldía núm. 2021/75, de fecha 22 de febrero de 2021, se ha aprobado la Instrucción para la Tramitación de Contratos Menores en el Ayuntamiento de Monturque, que se transcribe a continuación:

"INSTRUCCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES EN EL AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE.

INDICE

Exposición de Motivos.

Primero. Objeto y finalidad.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Tercero. Régimen jurídico.

Cuarto. Procedimiento de contratación.

Quinto. Contratación verbal.

Sexto. Publicidad y transparencia.

Séptimo. Fecha de aplicación.

Octavo. Aprobación y entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación prevista para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y la modificación efectuada por el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, exige nuevos requisitos y establece límites a esta figura contractual, requiriendo para su puesta en marcha, de la necesaria adaptación del sistema de funcionamiento de los diferentes servicios de este Ayuntamiento.

Así, a los efectos de marcar directrices en relación con la tramitación de los contratos menores y homogeneizar la tramitación en los distintos departamentos del Ayuntamiento de Monturque, se considera necesario dictar la presente Instrucción.

Quedan fuera de la presente Instrucción los gastos que se tramiten por el sistema de anticipos de caja fija y pagos a justificar, que se regirán por su normativa específica.

INSTRUCCIÓN

Primero. Objeto y finalidad

1. La presente instrucción tiene por objeto la configuración de un procedimiento interno de contratación respecto de los contratos menores, ajustándose a las prescripciones de la LCSP.

Son contratos menores, al amparo del artículo 118 de la LCSP, los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

La finalidad pública de estos contratos consiste en satisfacer necesidades puntuales, esporádicas y concretas, definidas en su objeto, que han de justificarse por ser esporádicas o por existir una imprevisión o necesidad no repetida en el tiempo. Por consiguiente, estos contratos no deben atender a la satisfacción de necesidades recurrentes o periódicas que puedan ser previsibles por parte de la Administración Local.

Cuando se trate de proveer necesidades recurrentes o periódicas o se trate de diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funcional (aunque su im-

porte encaje en las cifras del contrato menor), los Servicios deberán promover y tramitar los oportunos procedimientos de adjudicación o incorporarán el objeto del contrato como un lote de otro de servicios o suministros, en su caso.

2. La presente Instrucción pretende establecer procedimientos homogéneos y modelos unificados que garanticen una actuación eficiente de los distintos Servicios del Ayuntamiento de Monturque.

Segundo. Ámbito de aplicación

La presente Instrucción será aplicable a todos los contratos menores que se tramiten por los distintos Servicios del Ayuntamiento de Monturque.

Tercero. Régimen jurídico

1. Conforme al régimen jurídico que se establece en los artículos 118, 131 y 29 de la LCSP, los contratos menores:

a. No podrán tener duración superior a un año, ni el contrato ser objeto de prórroga. En ningún caso el precio podrá ser revisado.

b. En el expediente de contratación, que necesariamente se tendrá que tramitar, se podrá adjudicar directamente a cualquier empresario individual o societario con personalidad jurídica, con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar el objeto del contrato, justificando tales extremos en el expediente de contratación (según el importe del contrato, se distinguen dos tipos de procedimientos).

c. Deberá motivarse la necesidad del contrato, la no alteración del objeto del mismo, es decir, que no está fraccionando el contrato con el fin de evitar los requisitos de publicidad o los procedimientos de adjudicación

d. En los contratos de obras, cualquiera que sea la cuantía, deberá añadirse además el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba acompañarse el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes, así como el informe de supervisión a que se refiere el artículo 235 LCSP.

2. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional novena de la LCSP, la suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesario para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía, siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley para los contratos menores, estando sujetas por consiguiente a lo establecido en la presente Instrucción, estableciéndose el límite de gasto de terceros en 221.000 euros.

Cuarto. Procedimiento de contratación

* Contratos menores de obras de valor estimado inferior a 25.000 euros, y de servicios y suministros de valor estimado inferior a 10.000 euros. (Valor estimado conforme al artículo 101 LCSP es con el IVA excluido).

1. La tramitación de los expedientes de contratos menores se realizará obligatoriamente a través de GEX, (tipo de expediente: contrato menor de obra, de suministro o de servicio, según corresponda) mediante las plantillas que están configuradas en el expediente electrónico y que responden a los requisitos mínimos del artículo 118 de la LCSP.

Es importante, poner como interesado principal al contratista que se propone como adjudicatario del contrato con todos sus datos correctos, incluida la dirección de correo electrónico.

2. El expediente de contratación de todos los contratos menores contará siempre con los siguientes documentos y cumplirá

con los siguientes trámites:

- Informe del órgano de contratación justificando la Necesidad del contrato e informe de no fraccionamiento (podrá refundirse en un único informe para agilizar la tramitación). El informe del órgano de contratación irá firmado por la Alcaldía y justificará de manera motivada la necesidad de celebrar el contrato y en el caso de contratos de servicios, se justificará, además que el Ayuntamiento de Monturque no dispone de medios, técnicos y humanos, necesarios para realizar el trabajo (de conformidad con el artículo 116.4 LCSP) (PLANTILLA 0.1/SUM.1/SER.1).

El informe de no fraccionamiento del objeto del contrato que contendrá la justificación de que no se ha alterado el objeto del contrato a los efectos de evitar los requisitos de publicidad o los procedimientos de adjudicación establecidos en la vigente legislación de contratos.

- En el caso de obras, presupuesto o proyecto.

En el contrato de obras el presupuesto es obligatorio, y el proyecto se deberá incorporar al expediente cuando sea requerido por las disposiciones vigentes.

En los contratos de suministros y servicios, la incorporación al expediente del presupuesto es opcional.

- Certificado de la Secretaría-Intervención de la existencia de crédito (este documento además de asegurar que existe crédito disponible para efectuar la contratación hará las veces de aprobación del gasto, dado que la LCSP en los municipios de menos de 5.000 habitantes permite sustituir la aprobación del gasto por un certificado de existencia de crédito)

Conforme a la Disposición Adicional Tercera, elaborado el informe de necesidad y de no fraccionamiento, se pasará el expediente a la Secretaría-Intervención para que certifique la existencia de crédito para el contrato en cuestión y se haga la correspondiente RC (PLANTILLA 0.2/SUM.2/SER.2).

- Declaración responsable del contratista.

El contratista propuesto como adjudicatario del contrato menor debe poseer personalidad jurídica, capacidad de obrar y contar con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (PLANTILLA 0.3/SUM.3/SER.3).

- Resolución o acuerdo del Órgano de Contratación que corresponda, en el que se indique el contrato adjudicado, indicándose el objeto del contrato, su importe, (IVA incluido), duración e identidad del adjudicatario (PLANTILLA 0.5A – 0.5J / SUM.5A –SUM.5J / SER.5A – SER.5J).

- Notificación del acuerdo al interesado, que podrá realizarse por correo electrónico a través del expediente para que quede constancia. El acuerdo de adjudicación será suficiente para comenzar la ejecución de los trabajos objeto del contrato, y no será necesaria la suscripción de un contrato. Previamente habrá que mandar la notificación a Registro de Salida y una vez tenga salida se podrá notificar por correo electrónico (PLANTILLA 0.5A – 0.5J / SUM.5A – SUM.5J / SER.5A – SER.5J).

- Incorporación de la Factura. La factura entrará por el registro correspondiente en un momento posterior y dará lugar a otro expediente GEX distinto que ya está parametrizado.

- Pago mediante acuerdo del órgano competente. El expediente en el que se incluye el acuerdo de pago es diferente y se genera automáticamente para el pago de una relación de facturas, ya está parametrizado en GEX.

* Contratos menores de obras de valor estimado igual o superior a 25.000 euros, y de servicios y suministros de valor estimado igual o superior a 10.000 euros. (Valor estimado conforme al artículo 101 LCSP es con el IVA excluido).

1. La tramitación de estos expedientes de contratos menores

se realizará a través del procedimiento de invitación, se realizará obligatoriamente a través de GEX (tipo de expediente: contrato menor de obra, de suministro o de servicio, según corresponda) mediante las plantillas que están configuradas en el expediente electrónico y contendrá la siguiente documentación, tal y como se detalla a continuación:

- Informe del órgano de contratación justificando la Necesidad del contrato e informe de no fraccionamiento (podrá refundirse en un único informe para agilizar la tramitación). El informe del órgano de contratación irá firmado por la Alcaldía y justificará de manera motivada la necesidad de celebrar el contrato y en el caso de contratos de servicios, se justificará, además que el Ayuntamiento de Monturque no dispone de medios, técnicos y humanos, necesarios para realizar el trabajo (de conformidad con el artículo 116.4 LCSP) (PLANTILLA 0.1/SUM.1/SER.1).

El informe de no fraccionamiento del objeto del contrato que contendrá la justificación de que no se ha alterado el objeto del contrato a los efectos de evitar los requisitos de publicidad o los procedimientos de adjudicación establecidos en la vigente legislación de contratos.

- En el caso de obras, presupuesto o proyecto.

En el contrato de obras el presupuesto es obligatorio, y el proyecto se deberá incorporar al expediente cuando sea requerido por las disposiciones vigentes.

En los contratos de suministros y servicios, la incorporación al expediente del presupuesto es opcional.

- Solicitud de al menos 3 ofertas a distintos empresarios.

La solicitud de ofertas se realizará conforme a la PLANTILLA 0.6/SUM.6/SER.6 y se realizará a través del correo electrónico mediante el expediente GEX o a través de medios electrónicos. En la invitación se indicará una fecha y hora límite para la presentación de ofertas, así como el sistema, la dirección de correo electrónico o el registro administrativo a la que se remitirán las mismas.

A dicha invitación se adjuntará la información necesaria para que los licitadores puedan elaborar sus ofertas.

Igualmente se adjuntará declaración responsable del contratista, donde se acredite que posee personalidad jurídica, capacidad de obrar y contar con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (PLANTILLA 0.3/SUM.3/SER.3).

- Certificado de la Secretaría-Intervención de la existencia de crédito (este documento además de asegurar que existe crédito disponible para efectuar la contratación hará las veces de aprobación del gasto, dado que la LCSP en los municipios de menos de 5.000 habitantes permite sustituir la aprobación del gasto por un certificado de existencia de crédito).

Conforme a la Disposición Adicional Tercera, elaborado el informe de necesidad y de no fraccionamiento, se pasará el expediente a la Secretaría-Intervención para que certifique la existencia de crédito para el contrato en cuestión y se haga la correspondiente RC (PLANTILLA 0.2/SUM.2/SER.2).

- Acta del órgano de contratación. El órgano de contratación procederá a la valoración de las ofertas recibidas en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la finalización del plazo de recepción de ofertas. Se elaborará una propuesta de adjudicación donde se recojan la identidad de los licitadores, las puntuaciones conforme a los criterios de adjudicación adjuntos a la invitación y la indicación del licitador que haya presentado la oferta mejor valorada.

Si surgiesen algunas dudas respecto de la capacidad de contratar del adjudicatario, el Servicio de Contratación podrá requerir al licitador que haya presentado la oferta con mejor calidad-pre-

cio, para que vía correo electrónico, presente la información administrativa necesaria para comprobar la capacidad.

- Resolución o acuerdo del Órgano de Contratación que corresponda, en el que se indique el contrato adjudicado, indicándose el objeto del contrato, su importe, (IVA incluido), duración e identidad del adjudicatario (PLANTILLA 0.5A – 0.5J / SUM.5A –SUM.5J / SER.5A – SER.5J).

- Notificación del acuerdo al interesado, que podrá realizarse por correo electrónico a través del expediente para que quede constancia. El acuerdo de adjudicación será suficiente para comenzar la ejecución de los trabajos objeto del contrato, y no será necesaria la suscripción de un contrato. Previamente habrá que mandar la notificación a Registro de Salida y una vez tenga salida se podrá notificar por correo electrónico (PLANTILLA 0.5A – 0.5J / SUM.5A – SUM.5J / SER.5A - SER.5J).

- Incorporación de la Factura. La factura entrará por el registro correspondiente en un momento posterior y dará lugar a otro expediente GEX distinto que ya está parametrizado.

- Pago mediante acuerdo del órgano competente. El expediente en el que se incluye el acuerdo de pago es diferente y se genera automáticamente para el pago de una relación de facturas, ya está parametrizado en GEX.

Quinto. Contratación verbal

Está taxativamente prohibida la contratación verbal.

Sexto. Publicidad y transparencia

A los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en materia de publicidad y remisión de los contratos menores al Tribunal de Cuentas, se deberá llevar un registro de los contratos menores tramitados por los distintos departamentos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 63.4 LCSP, con periodicidad trimestral, la publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse en el Perfil del Contratante.

Séptimo. Fecha de aplicación

La presente instrucción se aplicará a todas las operaciones que según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengan naturaleza contractual y se tramiten como contratos menores, de conformidad con la disposición transitoria primera del citado texto legal.

Esta instrucción se actualizará pertinentemente ante modificaciones normativas o dictámenes jurídicos que así lo requieran.

Octavo. Aprobación y entrada en vigor

La presente Instrucción, una vez aprobada por la Alcaldía, será publicada en el BOP y entrará en vigor el mismo día de su publicación”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Monturque, a 22 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Teresa Romero Pérez.